

Constancia Secretarial: Se deja en el sentido de informar que, el término de traslado del dictamen pericial corrió desde el día **14 de junio del año 2022 y hasta el día 29 de junio del año 2022**, a la hora judicial de las 5:00 p.m., obrando pronunciamiento únicamente del profesional del Derecho **RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ**, para solicitud de aclaración. Pasa a Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer lo que, en derecho corresponde. Sevilla Valle, 30 de junio del año 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1258

Sevilla - Valle, treinta (30) de junio del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTES: ÁNGEL ALBERTO PELÁEZ RESTREPO
JORGE ENRIQUE PELÁEZ RESTREPO
NANCY PELÁEZ RESTREPO
MARGARITA PELÁEZ RESTREPO
DEMANDADA: BEATRIZ PELÁEZ RESTREPO
RADICADO: 2019-00260-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Convocar al perito designado de oficio, para materialidad de una prueba necesaria en este juicio de imposición de servidumbre de la solicitud de aclaración que lidera el profesional del Derecho **RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ**, agente judicial del extremo actor y de quienes intervienen en el extremo activo de la relación procesal.

ANTECEDENTES

Por medio del Auto Interlocutorio N° 1096 de fecha 10 de junio del año 2022, esta agencia judicial dispuso correr traslado del informe rendido por el perito **ESTEBAN ALEJANDRO VELASQUEZ COBO**, con anuencia de la previsión procesal contenida en el Art 231 del Manual de Procedimiento, dando margen de tiempo de **DIEZ (10) DÍAS**, para que los extremos de la acción, hicieran uso del derecho de defensa y contradicción, según el lineamiento del precepto procesal.

De allí devino que, el abogado **RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ**, hiciera observación en el sentido de que, la prueba que ordenó este Despacho convocaba evaluar la franja de terreno hasta donde culmina el lote N° 1, y no únicamente hasta donde este inicia, lo cual en efecto fue la disposición lanzada por esta judicatura, de

manera tal que, se atenderá el llamado del procurador judicial, requiriendo al perito para que ajuste lo pertinente de su dictamen, con la correspondiente **ACLARACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LA EXPERTICIA**.

En lo demás, sea esta la oportunidad para atender la manifestación de la demandada **BEATRIZ PELÁEZ RESTREPO** y el coadyuvante **JAIRO ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ**, en lo que respecta a la **REVOCATORIA DE PODER** de la abogada que traía su representación en las presentes diligencias, para lo cual se pone de presente el contenido del Art 76 del Código General del Proceso, en su primer inciso,

ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

Y en línea de ideas, se hará reconocimiento de personería del nuevo apoderado que fue constituido por el extremo pasivo, dando lugar al derecho de postulación, establecido en el Art 73 de la Ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR REVOCADO el poder a la profesional del Derecho **OLGA LORENA CORREA MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 66.962.143 de Caicedonia y Tarjeta Profesional N° 236.162 del Consejo Superior de la Judicatura, quien obraba para la representación de la demandada **BEATRIZ PELAEZ RESTREPO** (C.C 29.813.648) y el coadyuvante **JAIRO ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ** (C.C 18.385.909), de conformidad con los postulados del Art 76 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **SANTIAGO GAONA NIETO** (C.C 1.094.940.475 Armenia Quindío y T.P N° 300.907 C.S.J), para que asista la representación de la demandada **BEATRIZ PELAEZ RESTREPO** (C.C 29.813.648) y del coadyuvante **JAIRO ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ** (C.C 18.385.909), en los términos del poder conferido.

Nota: el abogado **SANTIAGO GAONA NIETO** (C.C 1.094.940.475 Armenia Quindío y T.P N° 300.907 C.S.J), no tiene antecedentes disciplinarios, según certificado N° 717716 de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial del 30 de junio de 2022.

TERCERO: ORDENAR al perito **ESTEBAN ALEJANDRO VELASQUEZ COBO** que, en el margen de **TRES (3) DIAS**, proceda a efectuar la **ACLARACIÓN AL DICTAMEN** que ha presentado a esta agencia judicial, en relación a la estimación económica que su juicio mereció sobre parte del Bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° **382 – 26502** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad. **Notificar por la Secretaria del Despacho.**

Dicha aclaración deberá ir en el sentido de que estime **el valor de la franja de terreno hasta donde finaliza** el **LOTE DE TERRENO N° 1**, en cuanto el agente judicial de la parte actora refiere que, el dictamen presentado solo se efectuó **hasta el inicio del lote 1.**

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 del Decreto 806 de 2020¹, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

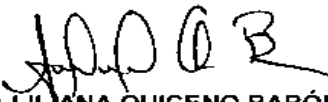
El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. **105** DEL 01 DE
JULIO DE 2022.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

¹ Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, mediante la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f9042aed536b73ebbea3868e557da2695baca5a0913f9f78958303b7d0121a4

Documento generado en 30/06/2022 05:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>